

# Tarifa Indexada a OMIP 3.0TD

Muchas gracias por interesarte en nuestras ofertas. Contratando la **Tarifa Indexada a OMIP**, tendrás un precio que se actualizará trimestralmente. Podrás cambiar a cualquier producto a precio fijo en el momento que lo deseas

## Término de Potencia

### Término de Potencia (€/kW y año)

P1: 21,158495 P2: 11,751651 P3: 5,762536 P4: 5,181551 P5: 3,828167 P6: 2,856394 €/kW y año

## Término de Energía

No aplican descuentos. Precio sin impuestos

El precio a aplicar sobre la energía consumida en cada período se obtiene de la aplicación de una fórmula de precio indexada al precio del mercado a futuros, que estará compuesta por la suma de un precio fijo (A) y un precio indexado (B) definidos a continuación:

### Precio (A+B):

[€/kWh]	P1	P2	P3	P4	P5	P6
Precio Q4-25	0,192869	0,165650	0,144496	0,135178	0,126218	0,128318

### Precio Fijo (A): [En €/kWh]

P1	P2	P3	P4	P5	P6
0,119644	0,092425	0,071271	0,061953	0,052993	0,055093

### Precio indexado (B)

El precio indexado se modificará cada trimestre natural(i). Dicho precio se calculará como el promedio del Settlement Price del Producto Trimestral base, FTB Q(i), de los 15 primeros días naturales del mes previo al inicio de dicho trimestre publicado en OMIP: <http://www.omip.pt>. Será necesario aplicarle el Impuesto sobre la Electricidad.

Si dichos precios dejan de ser publicados en la mencionada dirección de Internet pero son publicados en otra dirección de Internet o por cualquier otro medio, dicho precio será aquel publicado en la nueva dirección de Internet o en el nuevo medio. En el caso de que desaparezca el índice de referencia anterior o se vea alterado significativamente por condiciones de mercado, el Comercializador informará por escrito al Cliente de las nuevas condiciones económicas y de revisión de precios que la sustituyan.

El exceso de reactiva se facturará al cliente del mismo modo y con el mismo precio que para su tarifa de acceso. El periodo de facturación será bimestral para ≤15kW y mensual para >15kW.

Precio: Según Regulación. En el caso que el equipo de medida o el ICP sean alquilados se facturará al cliente la cantidad establecida reglamentariamente.

Periodos iguales a los definidos para la tarifa de acceso 3.0TD que reglamentariamente se establezcan en cada momento.

Con permanencia durante 1 año: En caso de resolución unilateral del contrato por parte del Cliente antes de iniciada la primera prórroga, podrá ser aplicada una penalización, en una cantidad equivalente al 5% de la energía, estimada por Endesa para su grupo tarifario, pendiente de suministrar hasta finalizar el primer año desde la entrada en vigor del contrato. Esta energía se facturará al precio de la energía, sin descuentos, que tenga el contrato en el momento de la resolución del mismo.

Para las tarifas 3.0TD, la potencia a facturar en cada periodo horario se calculará del mismo modo que para su tarifa de acceso (Actualmente Circular 3/2020 y RD 148/2021).

Se facturará la energía según indique la distribuidora de acuerdo con la curva de carga horaria. En caso de que en el momento de facturar no se disponga de la misma, se repartirán, hora a hora, los consumos proporcionados por la distribuidora, de conformidad con el perfil publicado por Red Eléctrica de España ([www.ree.es](http://www.ree.es)) para su tarifa de acceso.

En el caso de que se produjeseen variaciones en los componentes regulados del precio de la electricidad, estas variaciones se aplicarían íntegramente a los precios del Contrato. Para dicha revisión se tomarán como base la Circular 3/2020 de 15 de enero de la CNMC, el RD 148/2021 de 9 de marzo, la Resolución de 4 de diciembre de 2024 de la CNMC, Orden TED 1487/2024 de 26 de diciembre, la Resolución de 12 de diciembre de 2024 de la CNMC, la Resolución de 19 de octubre de 2023 de la CNMC, la Orden TED 268/2024 de 20 de marzo y las que puedan aplicar.

Adicionalmente a los precios se añadirá el coste regulado asociado al mecanismo de financiación del bono social: Coste fijo por cliente (comercialización) de 0,012742€/día (Península y Baleares: 0,01620663€/día impuestos incluidos; Canarias: 0,01339331€/día impuestos incluidos para potencias inferiores a 10kW y cliente doméstico y, para el resto de casos, 0,01379573€/día impuestos incluidos; Ceuta y Melilla: 0,01352785€/día impuestos incluidos).

Sin perjuicio de lo establecido para las actualizaciones por componentes regulados y por IPC, y salvo ofertas específicas, estos precios podrán revisarse una vez transcurridos 12 meses desde la contratación comunicándose al cliente con 30 días de antelación, incluyendo su facultad de resolver el contrato sin penalización.

# Tarifa Indexada a OMIP 6.1TD

Muchas gracias por interesarte en nuestras ofertas. Contratando la **Tarifa Indexada a OMIP**, tendrás un precio que se actualizará trimestralmente. Podrás cambiar a cualquier producto a precio fijo en el momento que lo desees

## Término de Potencia

### Término de Potencia

P1: 30,291866 P2: 16,577643 P3: 8,059170 P4: 6,672085 P5: 3,432805 P6: 2,416088 €/kW y año

## Término de Energía

No aplican descuentos. Precio sin impuestos

El precio a aplicar sobre la energía consumida en cada período se obtiene de la aplicación de una fórmula de precio indexada al precio del mercado a futuros, que estará compuesta por la suma de un precio fijo (A) y un precio indexado (B) definidos a continuación:

### Precio (A+B):

[€/kWh]	P1	P2	P3	P4	P5	P6
Precio Q4-25	0,164748	0,142091	0,127459	0,121242	0,113879	0,116060

### Precio Fijo (A): [En €/kWh]

P1	P2	P3	P4	P5	P6
0,091523	0,068866	0,054234	0,048017	0,040654	0,042835

### Precio indexado (B)

El precio indexado se modificará cada trimestre natural(i). Dicho precio se calculará como el promedio del Settlement Price del Producto Trimestral base, FTB Q(i), de los 15 primeros días naturales del mes previo al inicio de dicho trimestre publicado en OMIP: <http://www.omip.pt>. Será necesario aplicarle el Impuesto sobre la Electricidad.

Si dichos precios dejan de ser publicados en la mencionada dirección de Internet pero son publicados en otra dirección de Internet o por cualquier otro medio, dicho precio será aquel publicado en la nueva dirección de Internet o en el nuevo medio. En el caso de que desaparezca el índice de referencia anterior o se vea alterado significativamente por condiciones de mercado, el Comercializador informará por escrito al Cliente de las nuevas condiciones económicas y de revisión de precios que la sustituyan.

El exceso de reactiva se facturará al cliente del mismo modo y con el mismo precio que para su tarifa de acceso. El periodo de facturación será bimestral para ≤15kW y mensual para >15kW.

Precio: Según Regulación. En el caso que el equipo de medida o el ICP sean alquilados se facturará al cliente la cantidad establecida reglamentariamente.

Periodos iguales a los definidos para la tarifa de acceso 6.1TD que reglamentariamente se establezcan en cada momento.

Con permanencia durante 1 año: En caso de resolución unilateral del contrato por parte del Cliente antes de iniciada la primera prórroga, podrá ser aplicada una penalización. Para los suministros con tarifas de acceso 6.1TD, esta cantidad será la equivalente al 10% del precio del Término de Energía del contrato o del precio del Periodo 1 en caso de existir varios períodos, multiplicado por la energía pendiente de suministro (esta energía pendiente de suministro será calculada como el producto del número de días pendientes del Contrato desde la fecha de baja del suministro por la máxima potencia contratada y por un factor 7,1). Esta energía se facturará al precio de la energía, sin descuentos, que tenga el contrato en el momento de la resolución del mismo.

Para las tarifas 6.1TD, la potencia a facturar en cada periodo horario se calculará del mismo modo que para su tarifa de acceso (Actualmente Circular 3/2020 y RD 148/2021). En caso de suministro en alta tensión medido en baja tensión, se aplicarán los mismos recargos por pérdidas que aplique la distribuidora.

Se facturará la energía según indique la distribuidora de acuerdo con la curva de carga horaria. En caso de que en el momento de facturación no se disponga de la misma, se repartirán, hora a hora, los consumos proporcionados por la distribuidora, de conformidad con el perfil publicado por Red Eléctrica de España ([www.ree.es](http://www.ree.es)) para su tarifa de acceso. En el caso de la tarifa 6.1TD, al no existir un perfil horario oficial publicado por REE expresamente para dicha tarifa, se aplicará el perfil publicado por REE para la tarifa 3.0TD. Podrá consultar la curva aplicada a cada factura en [www.endesaclientes.com](http://www.endesaclientes.com).

En el caso de que se produjesen variaciones en los componentes regulados del precio de la electricidad, estas variaciones se aplicarían íntegramente a los precios del Contrato. Para dicha revisión se tomarán como base la Circular 3/2020 de 15 de enero de la CNMC, el RD 148/2021 de 9 de marzo, la Resolución de 4 de diciembre de 2024 de la CNMC, Orden TED 1487/2024 de 26 de diciembre, la Resolución de 12 de diciembre de 2024 de la CNMC, la Resolución de 19 de octubre de 2023 de la CNMC, la Orden TED 268/2024 de 20 de marzo y las que puedan aplicar.

Adicionalmente a los precios se añadirá el coste regulado asociado al mecanismo de financiación del bono social: Coste fijo por cliente (comercialización) de 0,012742€/día (Península y Baleares: 0,01620663€/día impuestos incluidos; Canarias: 0,01339331€/día impuestos incluidos para potencias inferiores a 10kW y cliente doméstico y, para el resto de casos, 0,01379573€/día impuestos incluidos; Ceuta y Melilla: 0,01352785€/día impuestos incluidos).

Sin perjuicio de lo establecido para las actualizaciones por componentes regulados y por IPC, y salvo ofertas específicas, estos precios podrán revisarse una vez transcurridos 12 meses desde la contratación comunicándose al cliente con 30 días de antelación, incluyendo su facultad de resolver el contrato sin penalización.